

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADA POR RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN QUIEN FIRMA COMO TESTIGO Y EL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, DR. JESÚS MARIO RIVAS SOUZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR GUSTAVO QUEZADA ESPARZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IJCF”, Y POR OTRA PARTE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADA POR MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ BARBA QUIEN FIRMA COMO TESTIGO Y LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL CIUDADANO SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA SEMADET”, CUANDO DE MANERA CONJUNTA SE HAGA REFERENCIA A “EL IJCF” Y A “LA SEMADET” SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

A. Declara “EL IJCF” a través de su representante legal que:

- I. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del decreto 17,152, publicado el 07 de febrero de 1998 en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, así como lo establecido en el artículo 2° de su Ley Orgánica.
- II. Como institución de seguridad pública, tiene por objeto de acuerdo a los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica de “EL IJCF” en cumplimiento de sus atribuciones coordinarse con otras dependencias y entidades del Gobierno Estatal, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la certificación de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jurídicas.
- III. En cumplimiento de sus atribuciones “EL IJCF” podrá, coordinarse con otras dependencias y entidades de los tres órdenes de Gobierno, así como con los sectores privado y social en el ámbito de su competencia, así como elaborar los mecanismos, procedimientos, programas de supervisión y seguimiento de las actividades que realicen los peritos adscritos al Instituto y habilitados por éste, asimismo proponer programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos, para lo cual se encuentra facultado para celebrar convenios de coordinación o de colaboración con las dependencias federales, estatales y municipales de Jalisco, con de otras dependencias de las entidades federativas e instituciones de educación superior, para la prestación de los servicios periciales, asesorías e intercambios en la materia que logren el mejoramiento y la modernización de sus funciones; de conformidad con lo previsto por el artículo 5, fracciones VI, IX, XI y XV, 18 y 19 de su Ley Orgánica.
- IV. La representación legal de “EL IJCF” recae en el Director General, el ingeniero Gustavo Quezada Esparza, tal y como se cita en el Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco del 06 de diciembre del 2018, con fundamento en los artículos 36 y 50, fracciones IX, XX, XXVII



de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, párrafo 1, 4, fracciones I, V, X y XIX, 6, 66, numeral 1, fracción I, 69, 76, 77 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2 y 13 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; artículo 17 de su Reglamento Interno ; 1, 2 y 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5 y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- V. Señala como domicilio legal, para efectos de este convenio, el ubicado en la calle Batalla de Zacatecas 2395, del Fraccionamiento Revolución, código postal 45580, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el cual se establece para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente convenio.

B. Declara “LA SEMADET”, a través de su representante que:

- I. De conformidad con el artículo 28 inciso 1 fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, es la Dependencia de la Administración Pública Centralizada a la que corresponden las funciones de proponer y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de proteger, conservar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y mantener la estabilidad ambiental de los ecosistemas, servicios ambientales y capital natural del Estado, en acuerdo con el gobierno federal, las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales, de conformidad con la distribución de competencias existente; así como ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección al ambiente forestal y de la biodiversidad y las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados mediante la celebración de convenios.
- II. De conformidad con lo que señala el artículo 25, fracción XV, del Reglamento Interno de “**LA SEMADET**”, es atribución de la Dirección de Manejo del Fuego, elaborar con el apoyo técnico de la Dirección de Geomática e Información Ambiental Territorial, los dictámenes técnicos de los polígonos afectados por incendios, instrumentos que necesariamente deben contener características periciales que permitan identificar los elementos de inicio, y propagación del incendio así como las causas y consecuencias de los mismos.
- III. Sergio Humberto Graf Montero, en su carácter de Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 incisos 2 y 3, 3 inciso 1 fracción I, 5 inciso 1 fracciones I, II y XVI, 14 inciso 1, 15 inciso 1 fracciones I y XVIII, 16 inciso 1 fracción XII y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 5, 6 y 7 fracciones I, II y V del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado.
- IV. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal, el ubicado en la Avenida Circunvalación Agustín Yáñez número 2343, Colonia Moderna, Código Postal 44190, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, México.

C. Declaran “LAS PARTES” que:

- I. Expuesto lo anterior, y enteradas de su objetivo y actividad que cada una de “**LAS PARTES**” desempeña y de la afinidad de sus objetivos en cuanto a la suscripción del presente documento, se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración del mismo, con la finalidad de facilitar y poner al alcance de “**LA SEMADET**” los servicios en materia de capacitación que presta “**EL**

IJCF”, en beneficio de “**LA SEMADET**”; por lo que “**LAS PARTES**” expresan que es su voluntad aceptar los beneficios y compromisos que competen a cada uno, derivados de su participación conjunta en la ejecución del mismo, siempre y cuando se cuente con los recursos necesarios para proporcionar la asistencia, servicios y cooperación objeto de este instrumento; mismo que sujetan y obligan a las subsecuentes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente convenio tiene por objeto que “**LAS PARTES**” establezcan los lineamientos de cooperación conforme a los cuales desarrollarán programas y otras actividades conjuntas de interés común que les permita lograr capacitaciones con metodología en ciencias forenses para su respectivo personal, en específico en materia de incendios forestales y quemas agropecuarias que complimenten y enriquezcan sus funciones, fines y objetivos institucionales.

SEGUNDA. DE LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN. Para alcanzar el objetivo mencionado, “**LAS PARTES**” desarrollarán las siguientes acciones:

I. “**EL IJCF**” tendrá a su cargo:

- a. Diseñar y desarrollar con sus peritos en la materia que ocupa, los programas de capacitación.
- b. Brindar capacitación y asesoría al personal que para tales efectos designe “**LA SEMADET**”.
- c. Designar a los peritos instructores con la aptitud profesional que se requiere para la impartición de los cursos.
- d. Ejercer la coordinación académica y administrativa de los cursos.
- e. Brindar acceso a sus instalaciones a los servidores públicos designados por “**LA SEMADET**” a fin de recibir las capacitaciones materia del presente convenio, siempre que estos cumplan con las normas establecidas para el ingreso a las instalaciones de “**EL IJCF**”.
- f. Otorgar en tiempo y forma los certificados, constancias y/o reconocimientos a los participantes que hayan concluido satisfactoriamente las capacitaciones.
- g. Nombrar a un responsable enlace de la organización y coordinación de todas las actividades inherentes a la ejecución del presente convenio.
- h. Proporcionar los espacios e instalaciones necesarias y adecuadas para el desarrollo de las acciones derivadas del presente instrumento.
- i. Coordinarse con “**LA SEMADET**” para llevar a cabo reuniones de trabajo, a efecto de determinar cualquier aspecto relacionado con incendios forestales, así como para el seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen.
- j. Designar a sus peritos en caso de que “**LA SEMADET**” brinde cursos en la materia que ocupa el presente instrumento.

II. “**SEMADET**” tendrá a su cargo:

- a. Diseñar y desarrollar con sus servidores públicos, programas de capacitación.
- b. Brindar capacitación y asesoría a los peritos que para tales efectos designe “**EL IJCF**”.

- c. Designar a los servidores públicos instructores con la aptitud profesional que se requiere para la impartición de los cursos.
- d. Otorgar en tiempo y forma las constancias o diplomas a los peritos que hayan concluido satisfactoriamente las capacitaciones.
- e. Brindar acceso a sus instalaciones a los peritos designados por “EL IJCF” a fin de recibir las capacitaciones materia del presente convenio, siempre que estos cumplan con las normas establecidas para el ingreso a las instalaciones de “LA SEMADET”.
- f. Otorgar en tiempo y forma los certificados, constancias y/o reconocimientos a los participantes que hayan concluido satisfactoriamente las capacitaciones
- g. Nombrar a un responsable enlace de la organización y coordinación de todas las actividades inherentes a la ejecución del presente convenio.
- h. Proporcionar los espacios e instalaciones necesarias y adecuadas para el desarrollo de las acciones derivadas del presente instrumento.
- i. Coordinarse con “EL IJCF” para llevar a cabo reuniones de trabajo, a efecto de determinar cualquier aspecto relacionado con incendios forestales, así como para el seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen.
- j. Designar a los servidores públicos de su secretaría y/o de otras dependencias o Ayuntamientos, previamente autorizados por escrito por estos últimos, para ser capacitados por “EL IJCF”.

III. “LAS PARTES” se obligan a:

- a. Coordinarse para la gestión de fechas y horas para la debida impartición de los cursos materia del presente convenio.
- b. Respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las mismas.
- c. Apoyar financieramente los programas de capacitación que se originen del presente convenio, en la medida de su disponibilidad presupuestal.
- d. Hacer del conocimiento de “LAS PARTES” con cuando menos 15 (quince) días hábiles de anticipación al inicio de los cursos, la lista de los servidores públicos o peritos a capacitar.
- e. Definir con 30 (treinta) días hábiles de anticipación, cualquier actividad adicional a desarrollar relacionada con el objeto del presente instrumento.

TERCERA. DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de la **fecha de firma y hasta el término constitucional de la presente Administración Pública Estatal**, pudiendo ser rescindido por cualquiera de “LAS PARTES”, sin trámite previo alguno, sólo mediante aviso por escrito signado por el representante legal, dirigido a la otra parte, presentado ante la oficialía de partes o su similar de cada dependencia con un mes natural de 30 o 31 días calendario según sea el caso de antelación a la fecha de terminación, en virtud de que el mismo es el resultado de la buena voluntad de “LAS PARTES”. Sin perjuicio de aquellas actividades que por su naturaleza se encuentren en desarrollo o estén en curso.

CUARTA. DE LA CAPACITACIÓN. “LAS PARTES” a través de sus Direcciones de Investigación y/o Capacitación o su similar, con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente convenio, brindará a “LAS PARTES”, según corresponda, la capacitación sobre causas de incendios forestales y quemas

agropecuarias. Para el establecimiento de las fechas y horas probables para la impartición de los cursos, **“LAS PARTES”** deberán de coordinarse y formalizarlas de mutuo acuerdo.

QUINTA. DE LOS REACTIVOS. **“LAS PARTES”** dotarán los reactivos necesarios para sus respectivas capacitaciones, en el entendido de que las que brinde **“EL IJCF”** serán por su propia cuenta y las que brinde **“LA SEMADET”** por cuenta de esta última y siendo únicamente por el periodo en el cual el personal de cada una de **“LAS PARTES”** se encuentre en capacitación. Los reactivos que se requieran posteriores a las capacitaciones, correrán a cuenta y costas de cada una de **“LAS PARTES”**.

SEXTA. DEL COMITÉ TÉCNICO. Para el seguimiento del presente convenio, **“LAS PARTES”** acuerdan designar un comité técnico integrado de la siguiente manera:

Por parte de **“EL IJCF”**:

La **Directora de Investigación y Capacitación**, o en su defecto la persona que en un futuro llegue a desempeñar dicho nombramiento, encargo o cargo.

Por parte de **“LA SEMADET”**:

El **Director General Jurídico** o en su defecto la persona que en futuro llegue a desempeñar dicho nombramiento, encargo o cargo.

SÉPTIMA. DE LOS RESPONSABLES DE EJECUCIÓN. Los responsables de la ejecución del presente convenio, deberán de desarrollar las siguientes funciones:

- a. Programar, desarrollar, supervisar y evaluar la adecuada ejecución del presente convenio.
- b. Procurarán el intercambio de experiencias conocimientos y avances tecnológicos entre sí, así como la vinculación con instituciones internacionales para integrar expertos en materia de manejo de fuego y emisión de dictámenes que enriquezcan el objeto del presente convenio.
- c. Proponer la modificación, suspensión o cancelación del presente convenio, haciéndolo del conocimiento de la otra parte en los términos de la cláusula **TERCERA** del presente instrumento.
- d. Aquéllas que se acuerden para la adecuada ejecución del presente convenio.
- e. Cualquier otro aspecto que beneficie mutuamente para la ejecución y mejora del presente convenio.

OCTAVA. DE LA APROBACIÓN DE LA CAPACITACIÓN. **“LAS PARTES”** emitirán un documento personalizado que acredite a los peritos y/o servidores públicos de **“EL IJCF”** y/o **“LA SEMADET”**, dependiendo quien haya impartido el curso, como aptos en la elaboración y emisión de Dictámenes Técnicos en materia de incendios forestales y quemas agropecuarias, documento que deberá contener obligatoriamente la referencia al presente instrumento, entre otras medidas de seguridad que para tal efecto dispongan **“LAS PARTES”**. Por lo que compete a **“LA SEMADET”** para poder realizar dichos dictámenes deberán de apoyarse de la Dirección de Geomática e Información Ambiental Territorial, tal y como lo establece su legislación.

NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo de **“LAS PARTES”**, cuando surjan circunstancias que propicien un mejor cumplimiento de las acciones objeto del presente instrumento, dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA. DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE “LAS PARTES”. **“LAS PARTES”** se obligan a que todo su personal comisionado que destine para efectos de ser capacitado por la otra parte, se identificará y registrará previamente a su ingreso, debiendo portar en todo momento su gafete de empleado

de la Institución, dependencia o Ayuntamiento de la cual sean parte.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA RELACIÓN LABORAL Y LO ADMINISTRATIVO. “LAS PARTES” se deslindan de cualquier responsabilidad, sea penal, civil, fiscal, administrativa y/o relación laboral que pudiera resultar entre él y las personas que designen y contraten para la ejecución del presente convenio, toda vez que ninguna de “LAS PARTES”, adquieren la figura de patrón, patrón sustituto o relación de supra o subordinación.

En ese sentido, el personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para realización de cualquier actividad profesional o técnica, continuará en forma absoluta bajo la dirección, dependencia y subordinación de la institución con la cual tiene establecida su relación administrativa, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, y no se le considerará patrón sustituto o patrón Estado.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter reservado, científico y técnico que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, la parte que incumpla se obliga al pago de daños y perjuicios que se llegaren a generar a la parte afectada, con independencia del ejercicio de las acciones de carácter civil, administrativo, fiscal, laboral y/o penal que le pudieren corresponder a ésta última.

DÉCIMA TERCERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de la otra, siendo responsable la parte que incumpla, de los daños y perjuicios que cause.

DÉCIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte afectada deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto como les sea posible, así como tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicado que se tenga que efectuar entre “LAS PARTES”, deberá realizarse por escrito con acuse de recibo en los domicilios de cada uno, mismos que han quedado señalados en el capítulo de declaraciones, en la inteligencia de que el aviso se tendrá como recibido en la fecha en que la parte que deba ser notificada, lo reciba en el domicilio que se ha señalado, hasta en tanto no se notifique cualquier cambio de domicilio con 15 días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEXTA. DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. “LA SEMADET” manifiesta tener conocimiento de que “EL IJCF”, está sujeto a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de accesos a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebre. En este contexto, “LA SEMADET” manifiesta su consentimiento expreso para que al presente convenio se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES. “LAS PARTES” acuerdan en que este convenio, contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica; por consiguiente, cualquier otro convenio previo a este, contrato o arreglo en forma verbal o escrita que se haya elaborado o que tácitamente pudiera implicarse, queda, desde ahora, sin efecto.

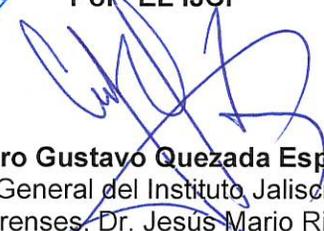
DÉCIMA OCTAVA. DE LA JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que, para el cumplimiento, en caso de conflicto o interpretación del presente convenio, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente convenio, “LAS PARTES” manifiestan estar de acuerdo en que, en el contenido del mismo, no existió dolo, lesión o violencia, ni algún otro vicio del consentimiento, por lo que, lo firman por cuadruplicado en unión de dos testigos, en Guadalajara, Jalisco, el 16 dieciséis de febrero de 2022 dos mil veintidós.

**Coordinación General Estratégica de
Seguridad**


Maestro Ricardo Sánchez Beruben

Por “EL IJCF”


Ingeniero Gustavo Quezada Esparza
Director General del Instituto Jalisciense de
Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

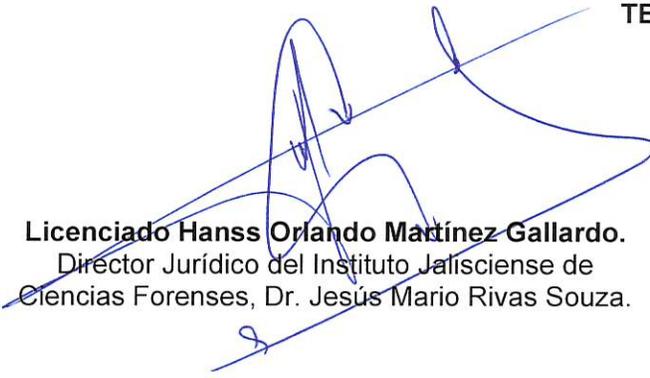
**Coordinación General Estratégica de Gestión
del Territorio**


Martha Patricia Martínez Barba

Por “LA SEMADET”


Sergio Humberto Graf Montero
Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo
Territorial

TESTIGOS


Licenciado Hanss Orlando Martínez Gallardo.
Director Jurídico del Instituto Jalisciense de
Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.


José de Jesús Manzaneres Fernández
Director General Jurídico de la Secretaría
de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial